

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado de Deschutes, Oregón

NORMATIVA DE LA JUNTA

Nombre: Acoso sexual

Sección: Normativas requeridas

Código: GBN/JBA-BP

Las escuelas de Bend-La Pine están comprometidas a eliminar el acoso sexual. No se tolerará el acoso sexual en el distrito. Todos los alumnos, miembros del personal y otras personas tienen derecho a aprender y a trabajar en un ambiente libre de acoso. Todos los miembros del personal, alumnos y terceras personas están sujetas a esta normativa. Cualquier persona puede reportar acoso sexual.

Las escuelas de Bend-La Pine procesan las quejas o reportes de acoso sexual bajo los Estatutos Revisados de Oregón (ORS) 342.700 et.al. y el Título IX de las leyes federales que se encuentra en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos procedimientos y pueden involucrar procedimientos de queja adicionales.

Procedimientos generales. Cuando el distrito recibe información, un reporte o una queja sobre acoso sexual, el distrito revisará dicha información, reporte o queja para determinar qué ley corresponde y seguirá los procedimientos apropiados. Cuando la presunta sospecha podría cumplir con las dos definiciones, del Capítulo 342 de ORS y del Título IX, se procesarán simultáneamente ambos procedimientos (vea GBN/JBA-AR(1): Procedimiento de queja por acoso sexual y GGBN/JBA-AR(2): Ley federal (Título IX) Procedimiento de queja por acoso sexual. El distrito puede necesitar seguir otros procedimientos de queja también cuando la presunta conducta podría cumplir las definiciones de otros procedimientos de queja¹.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE OREGÓN

Definición de Oregón. Acoso sexual de alumnos, miembros del personal, o **terceras personas**² deberá incluir:

1. Una demanda o petición de favores sexuales a cambio de beneficios;
2. Una conducta indeseada de naturaleza sexual que es física, verbal o no verbal y que:
 - a. Interfiere con la actividad o programa educativo del alumno;
 - b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal de la escuela o el distrito de realizar su trabajo; o
 - c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.
3. Asalto cuando ocurre una conducta sexual sin el consentimiento del alumno, miembro del personal o tercera persona por estar el alumno, miembro del personal o tercera persona bajo la influencia del alcohol o drogas, estar inconsciente o bajo la presión de fuerza física, coerción o amenazas explícitas o implícitas según se definen en OAR 5581-021-0038(1)(b).

El acoso sexual no incluye la conducta necesaria como parte de las responsabilidades del trabajo de un miembro del personal de la escuela o el distrito, o por un servicio que se requiere proporcionar de parte de un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es el resultado de un interés sexual, o una persona

¹ Procedimientos de queja que pueden también estar envueltos incluyen: AC-BP: No discriminación/GBEA-BP: Acoso laboral/JFCF-BP: Novatadas, acoso, intimidación, acoso escolar, amenazas, acoso escolar cibernético, violencia entre parejas adolescentes y violencia doméstica/GBNAA/JHFF-BP: Sospecha de conducta sexual con alumnos y requisitos de reporte

² "Tercera persona" significa una persona que no es un alumno o un miembro del personal de la escuela o el distrito y que está: 1) en o inmediatamente al lado de los terrenos de la escuela o la propiedad del distrito ; 2) en una actividad o programa patrocinado por la escuela o 3) fuera de los terrenos o propiedad del distrito si un alumno o un miembro de la escuela o el distrito actúa contra esa persona de una manera que crea un ambiente hostil para la persona mientras está en una propiedad de la escuela o el distrito, o en una actividad patrocinada por la escuela o el distrito.

encontrando a otra, o la acción de otra persona ofensiva por la orientación sexual de la otra persona o su identidad de género.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir, sin limitarse a, tocar físicamente o grafiti de naturaleza sexual; exhibir o distribuir dibujos sexualmente explícitos; dibujos y materiales escritos; gestos sexuales o chistes obscenos; tocarse a sí mismo de manera sexual o hablar de los comportamientos sexuales de uno enfrente de otros; o extender rumores acerca de o calificando a otros alumnos en cuanto a su apariencia, actividad sexual o actuación.

PROCEDIMIENTOS DE OREGÓN

Los reportes y quejas de acoso sexual se deben presentar ante el coordinador del Título IX del distrito.

El oficial en jefe de recursos humanos

520 NW Wall Street

Bend, OR 97703

(541) 355-1100541-355-1100

titleix.coordinator@bend.k12.or.us

El coordinador del Título IX asistirá al oficial del distrito con el proceso de queja de discriminación sexual, incluyendo la evaluación de una petición de confidencialidad por parte de la presunta víctima(s). Por favor, vea el siguiente aviso adjunto como requiere ORS 342.704(4).

Respuesta. Cualquier miembro del personal que descubre comportamiento que podría violar esta normativa debe reportarlo inmediatamente al oficial del distrito. El oficial del distrito (en coordinación con el miembro del personal que reporta, cuando sea apropiado) tomará cualquier acción necesaria para asegurar que:

1. el alumno está protegido y para promocionar un ambiente de aprendizaje no hostil.
2. el miembro del personal está protegido y para promocionar un ambiente de trabajo no hostil; o
3. la tercera persona que sufrió el comportamiento está protegida y para promocionar un ambiente no hostil.

Esto incluye proporcionar al alumno, miembro del personal o tercera persona que sufrió el comportamiento recursos de apoyo, y tomar cualquier medida necesaria para eliminar el impacto potencial futuro sobre el alumno, miembro del personal o tercera persona, sin represalias contra el alumno, miembro del personal o tercera persona siendo acosada o contra la persona que lo reportó al distrito.

Se anima a cualquier alumno o miembro del personal que sienta que es víctima de acoso sexual a reportar inmediatamente sus preocupaciones a los oficiales del distrito, esto incluye a los oficiales como el director, supervisor, superintendente o su designado. Los alumnos pueden reportar sus preocupaciones a un maestro, consejero o a la enfermera de la escuela también, quienes notificarán de inmediato al oficial del distrito apropiado.

Investigación. El oficial del distrito recibiendo la queja llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo una investigación puntual, completa y equitativa a manos de un investigador apropiado e imparcial. Una investigación es una indagación detallada sobre las alegaciones actuales de un reporte de acoso, basada en entrevistas con el querellante, testigos, y con la persona objeto del reporte; y la revisión de los documentos y/o grabaciones relevantes. El oficial del distrito recibiendo la queja deberá notificar cuando se inicie la investigación, a la persona que inició la queja, y, si corresponde, a los padres/tutores del alumno.

Todos los reportes y quejas sobre comportamiento que pueda violar esta normativa serán investigados. Las quejas se investigarán antes de 60 días naturales. Si la complejidad de la queja necesita un período de tiempo más largo para la investigación, el investigador informará al querellante de que se necesita más tiempo y dará un estimado del tiempo necesario para completar la investigación. El investigador proporcionará a las partes involucradas en la queja con una actualización sobre el estado de la investigación si una de las partes pide una actualización. El personal del distrito cooperará con la investigación y responderá honesta, puntual y completamente. No hacerlo puede resultar en acción disciplinaria, incluyendo pero sin limitarse a su despido. Los investigadores deben proteger también cualquier derecho de un acuerdo de negociación colectiva del

demandado. Si el demandado o la queja incluye a un alumno con discapacidades, el investigador debe seguir las salvaguardas de procedimiento de la IDEA, así como los requisitos de la sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, al procesar la queja.

El investigador puede pedir también un alivio temporal para proteger los intereses respectivos de la presunta víctima y/o el demandado antes del momento en que el investigador tome cualquier decisión final. Un alivio temporal debe estar diseñado para prevenir que continúe cualquier acoso, para corregir los efectos discriminatorios del acoso, para promover un ambiente de trabajo no hostil y para prevenir que cualquier persona envuelta en la queja reciba consecuencias inapropiadas en relación con la queja antes de que se lleve a cabo una determinación final. Este alivio temporal se decidirá caso por caso, estará basado en los hechos disponibles, y no impactará desproporcionadamente al querellante. A petición de una de las partes envueltas en la queja, el investigador proporcionará también información a dicha parte sobre recursos locales de consejería, abogacía y apoyo.

El distrito puede seguir, sin limitarse a, los siguientes procedimientos y tomar acciones reparadoras para abordar y detener el acoso sexual: Disciplina del personal y los alumnos involucrados en el acoso sexual; eliminación de las terceras personas involucradas en el acoso sexual; supervisión adicional durante actividades; controles adicionales para los sistemas electrónicos del distrito; capacitaciones y educación para el personal y los alumnos; y más avisos sobre los procedimientos y recursos del distrito.

Cuando un alumno o un miembro del personal sufre acoso por parte de una tercera persona, el distrito considerará lo siguiente: Eliminar la capacidad de esa tercera persona de contratar o ser voluntario con el distrito, o de estar presente en la propiedad del distrito; si la tercera persona trabaja para una entidad bajo contrato con el distrito, comunicarse con el empleador de la tercera persona; si la tercera persona es un alumno de otro distrito o escuela, comunicar la información sobre el incidente al otro distrito o escuela; limitar la asistencia a los eventos del distrito; y proporcionar supervisión adicional, incluyendo a las agencias de la ley si es necesario, en los eventos del distrito.

No represalias. Está prohibido presentar represalias contra las personas que inician una queja o u reportan acoso sexual o que participan en una investigación u otras actividades relacionadas. La presentación de una queja, el reporte de un comportamiento o la participación en una investigación con buena fé sobre un comportamiento que puede violar esta normativa no puede afectar negativamente:

1. Las asignaciones educativas o el ambiente educativo de un alumno u otra persona que presenta la queja, reporta el comportamiento o participa en la investigación.
2. Cualquier término o condición de empleo o de ambiente laboral o educativo de un miembro del personal de la escuela o el distrito o de otra persona que inicia la queja, reporta el comportamiento o participa en la investigación.

Los alumnos que inician una queja o reportan un acoso descrito en esta normativa o participan en una investigación no pueden ser disciplinados por una infracción de las normativas del distrito sobre alcohol y drogas que ocurrieron en conexión con la conducta prohibida reportada y que fue descubierta a través del reporte o la investigación, a menos que el alumno diera alcohol o drogas a otra persona sin el conocimiento de ésta y con la intención de causar que esa persona estuviera incapacitada y vulnerable para ejecutar la conducta prohibida.

Aviso. Cuando un alumno, miembro del personal o tercera persona, o si corresponde, el padre/tutor del alumno o la tercera persona que ha sido afectada por esta normativa presenta una queja o reporta un comportamiento que puede violar esta normativa, el distrito proporcionará un aviso por escrito sobre lo siguiente:

1. A cada persona reportando;
2. Si corresponde, cualquier persona afectada que no está reportando;
3. A cada persona reportada; y

4. Cuando corresponda, un padre o tutor legal de la persona reportando, persona afectada o persona reportada.

El aviso escrito se adherirá a las leyes de confidencialidad y debe incluir:

1. El nombre y la información de contacto de todas las personas designadas por el distrito para recibir quejas;
2. Los derechos de la persona a la que se dirige el aviso;
3. Información sobre los procesos internos de queja disponibles a través de la escuela o el distrito, que el alumno, el padre/tutor del alumno, miembro del personal, el padre/tutor de la persona o personas que presentó la queja puede seguir, incluyendo la persona designada por la escuela o el distrito para recibir quejas y cualquier plazo.
4. Aviso de que la resolución civil y criminal que no proporciona la escuela o el distrito puede estar disponible para la persona a través del sistema criminal y que dichas resoluciones pueden estar sujetas a los estatutos de limitación;
5. Información acerca de servicios disponibles para el alumno o miembro del personal a través de la escuela o el distrito, incluyendo cualquier servicio de consejería, enfermera o asesoría entre pares;
6. Información sobre los derechos de privacidad de la persona y las excepciones legalmente reconocidas a esos derechos para los procesos de queja internos y los servicios disponibles a través de la escuela o el distrito.
7. Información sobre, e información de contacto para servicios y recursos disponibles para la persona, incluyendo pero sin limitarse a:
 - a. Para la persona reportando, recursos basados en el estado y la comunidad para personas que han sufrido acoso sexual; o
 - b. Para los demandados, información sobre e información de contacto para servicios de salud mental basados en el estado y la comunidad.
8. Los alumnos que inician una queja o reportan un acoso descrito en esta normativa o participan en una investigación no pueden ser disciplinados por una infracción de las normativas del distrito sobre alcohol y drogas que ocurrieron en conexión con la conducta prohibida reportada y que fue descubierta a través del reporte o la investigación, a menos que el alumno diera alcohol o drogas a otra persona sin el conocimiento de ésta y con la intención de causar que esa persona estuviera incapacitada y vulnerable para ejecutar la conducta prohibida.
9. Prohibición de represalias.

Se debe proporcionar notificación, hasta el extinto permitido bajo las leyes de confidencialidad del alumno estatales y federales, cuando la investigación comienza y termina. La notificación al término debe incluir si se determinó que ocurrió una infracción de las normativas.

La notificación debe:

1. Estar escrita en lenguaje sencillo que sea fácil de comprender;
2. Tener texto impreso de un color, tamaño y estilo que permita la lectura fácil de la notificación; y
3. Estar disponible para los alumnos, los padres/tutores de los alumnos, los miembros del personal y el público en cada oficina, en la oficina del distrito y en el sitio web de la escuela o el distrito.

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS FEDERALES

Definición federal. Acoso sexual significa conducta en base al sexo que satisface uno o más de lo siguiente:

1. Un empleado del distrito condicionando la oferta de una ayuda, un beneficio o un servicio del distrito en la participación en una conducta sexual indeseada;
2. Conducta indeseada determinada por una persona razonable como tan severa, penetrante y objetivamente ofensiva que niega efectivamente el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito a la persona³.
3. "Asalto sexual" Una ofensa clasificada como una ofensa sexual forzada o no forzada bajo el sistema de reporte criminal uniformado del Departamento de Investigación Federal (FBI);
4. "Violencia de pareja" Violencia llevada a cabo por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación se determinará en base a la consideración de la longitud de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas envueltas en la relación;
5. "Violencia doméstica": Crímenes de felonía o delitos de violencia cometidos por un esposo o pareja íntima actual o previo de la víctima, por una persona con la que la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita con o ha cohabitado con la víctima como esposo o pareja íntima, por una persona similarmente en una situación de esposo de la víctima bajo las leyes de violencia doméstica y familiar de la jurisdicción recibiendo fondos de subvenciones, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven protegida de los actos de dicha persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción; o
6. "Acecho": participa en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su propia seguridad o la seguridad de otros, o sufra una angustia emocional considerable.

Esta definición solo aplica a la discriminación sexual que ocurre contra una persona bajo esta normativa en los Estados Unidos. El tratamiento del distrito respecto al querellante o al demandado en respuesta a una queja formal de acoso sexual puede constituir discriminación en base al sexo bajo el Título IX.

Procedimientos federales. El distrito adoptará y publicará procedimientos de queja que proporcionarán una resolución pronta y equitativa para las quejas de los alumnos y de los empleados alegando cualquier acción que estaría prohibida bajo esta normativa.

Vea GBN/JBA-AR(2): Ley federal (Título IX) Procedimiento de queja por acoso sexual.

Reportando. Cualquier persona puede reportar acoso sexual. Este reporte se puede presentar en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico o por cualquier otro método que resulte en el coordinador del Título IX recibiendo el reporte verbal o escrito de la persona. El reporte se puede presentar en cualquier momento.

El oficial en jefe de recursos humanos es el designado como coordinador del Título IX. El coordinador del Título IX coordinará el esfuerzo del distrito para cumplir con sus responsabilidades en relación a esta normativa. El distrito exhibirá la información de contacto para el coordinador del Título IX en el sitio web del distrito y en otros materiales.

³ "Programa o actividad educativa" incluye ubicaciones, eventos, o circunstancias sobre las cuales el recipiente tuvo un control substancial sobre tanto el demandado como el contexto en el cual sucede el acoso sexual. (Título 34 C.F.R. § 106.44(a))

Respuesta. El distrito responderá puntualmente a la información, alegaciones, o reportes de acoso sexual cuando exista conocimiento actual de dicho acoso, incluso si no se ha presentado una queja formal.⁴ El distrito tratará a los querellantes y demandados por igual, **proporcionando medidas de apoyo**⁵ al querellante y siguiendo los procesos de queja antes⁶ de imponer cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean de apoyo contra el demandado. El coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

El coordinador del Título IX debe ponerse en contacto puntualmente con el querellante para hablar de la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del querellante con respecto a las medidas de apoyo, informar al querellante de la disponibilidad de las medidas de apoyo tanto si presenta una queja formal como si no y explicar al querellante el proceso para presentar una queja formal.⁷

Si después de analizar la seguridad y los riesgos individuales se determina que hay una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier persona, puede tener lugar la retirada como emergencia del demandado.⁸ El distrito debe proporcionar al demandado con un aviso y una oportunidad de desafiar la decisión inmediatamente después de su retirada. Un empleado que no sea alumno puede también ser ubicado en baja administrativa no disciplinaria mientras está pendiente el proceso de queja.

Aviso. El distrito proporcionará un aviso a todos los solicitantes de admisión y empleo, alumnos, padres o tutores, empleados, y a todos los sindicatos u organizaciones profesionales que mantienen acuerdos de negociaciones colectivas o profesionales con el distrito sobre lo siguiente:

1. El nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico, y el número de teléfono del coordinador(es) del Título IX:
2. Que el distrito no discrimina en base al sexo en los programas o actividades educativos que opera, según lo requiere el Título IX. Esto incluye admisiones y empleo; y
3. El procedimiento y proceso de queja, cómo presentar una queja formal por discriminación de sexo o acoso sexual y cómo responderá el distrito.

Las preguntas sobre la solicitud de Título IX y sus requisitos se pueden dirigir al coordinador del Título IX.

No represalias

Ni el distrito ni ninguna persona pueden presentar⁹ represalias contra un individuo por reportar, testificar, proporcionar evidencia, ser un querellante o de otro modo participar o rehusar participar en cualquier investigación o proceso de acuerdo con este procedimiento. El distrito debe mantener confidencial la identidad de las partes y personas participantes, excepto como se permite revelar bajo la Ley de Derechos y Privacidad

⁴ (Título 34 C.F.R. §106.44(a)) La respuesta no puede ser deliberadamente indiferente. Un recipiente es deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual es claramente irracional a la luz de las circunstancias conocidas.

(Título 34 C.F.R. § 106.44(a)) Medidas de apoyo significa servicios no disciplinarios, no de castigo, individualizados ofrecidos según sean apropiados, razonablemente disponibles, y sin tarifas o cargos para el querellante o el demandado antes o después de presentar una queja formal o cuando no se ha presentado una queja formal. Dichas medidas están diseñadas a restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del recipiente sin cargar excesivamente a la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o del ambiente educativo del distrito o desalentar el⁵acoso sexual. El distrito debe mantener como confidenciales cualquier medida de apoyo proporcionada al querellante o al demandado hasta donde mantener dicha confidencialidad no impida la capacidad del recipiente para proporcionar medidas de apoyo. (Título 34 C.F.R. § 99.30(a))

⁶Este procedimiento de queja debe cumplir los requisitos del Título 34 C.F.R. § 106.45 (incluido en la regulación administrativa adjunta, vea GBN/JBA-AR(2) - ley federal (Título IX) procedimiento de queja por acoso sexual).

⁸ El distrito puede todavía tener obligaciones bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 o la ley de Americanos con Discapacidades (ADA). (Título 34 C.F.R. § 106.44(c))

⁹ Las represalias incluyen, sin limitarse a, la intimidación, las amenazas, la coerción y la discriminación.

Educativa Familiar (FERPA), según lo requiere la ley o para llevar a cabo los procedimientos correspondientes. Las quejas por represalias se pueden presentar siguiendo estos procedimientos.

El cargo contra un individuo por una infracción del código de conducta por presentar una declaración materialmente falsa con mala intención en el transcurso del procedimiento de una queja no constituye represalias.

Publicación. Esta normativa se ofrecerá para los alumnos, padres/tutores de los alumnos y para los miembros del personal. Esta normativa y el contacto para el coordinador del Título IX estarán prominentemente publicados en las instalaciones del distrito, en los manuales del distrito y en el sitio web del distrito. Esta normativa se ofrecerá también en la oficina de cada escuela en la oficina del distrito. El distrito exhibirá esta normativa en un cartel en todas las escuelas de cursos de 6º a 12º, en un cartel que sea al menos de 8.5 pulgadas por 11 pulgadas de tamaño. Una copia de la normativa se ofrecerá a cada persona que la pida.

FIN DE LA NORMATIVA

Referencias(s) legales:

[Estatutos Revisados de Oregón](#) 243.706
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 332.107
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 342.700
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 342.704
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 342.708
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 342.850
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 342.865
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 659.850
[Estatutos Revisados de Oregón 659A.006](#)
[Estatutos Revisados de Oregón 659A.029](#)
[Estatutos Revisados de Oregón 659A.030](#)
[Reglas Administrativas de Oregón](#) 581-021-0038
[Reglas Administrativas de Oregón](#) 584-020-0040
[Reglas Administrativas de Oregón](#) 584-020-004

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).
Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).
Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación en base al género en los programas de educación o actividades que reciben asistencia económica federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).
Bartsch v. Elkton School District, FDA-13-011 (27 de Marzo de 2014).

Revisado: 14 de abril de 2009, 22 de septiembre de 2009, 13 de noviembre de 2012, 20 de septiembre de 2022

Aprobado: 28 de abril de 2009, 13 de octubre de 2009, 11 de diciembre de 2012, 11 de octubre de 2022

AVISO

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL

Derechos del querellante

- El derecho a trabajar, asistir o estar presente en las escuelas y actividades del distrito sin ningún acoso sexual.
- El derecho a presentar una queja de acuerdo con AC-BP: No discriminación, cuando una persona siente que está siendo o ha sido víctima de acoso sexual.
- El derecho a ser notificado cuando la investigación termine y de si se encontraron que hubo una violación de la normativa, hasta el donde lo permiten las leyes de confidencialidad estatales y federales.

No se pueden presentar represalias contra una persona que inicia una queja de buena fé. El inicio de una queja por parte de un empleado con buena fé sobre un comportamiento que pudiera violar esta normativa no puede afectar adversamente ninguno de los términos o condiciones de su empleo o el ambiente de trabajo del miembro del personal que inició la queja. El inicio de una queja por parte de un alumno o el padre de un alumno de buena fé sobre un comportamiento que pudiera violar esta normativa no puede afectar adversamente las asignaciones educativas o el ambiente educativo del alumno que inició la queja.

Procedimiento de queja

Las quejas por acoso sexual deben presentarse al director del edificio o al administrador del sitio. Las quejas contra el director del edificio o el administrador del sitio deben presentarse al superintendente o su designado. Las quejas contra el superintendente deberán ser presentadas al director de la Junta. El procedimiento de queja por acoso sexual se encuentra en GBN/JBA-AR(1) Procedimiento de Queja por Acoso Sexual y GBN/JBA-AR(2): El procedimiento de queja por acoso sexual de la ley federal (Título IX) se encuentra en el sitio web del distrito.

Servicios de la escuela y el distrito para empleados y alumnos

Los siguientes servicios están disponibles para víctimas de acoso sexual que son empleados del distrito:

- Programa de asistencia a través de Uprise Health/OEBB (<https://members.uprisehealth.com/> access code: OEBB)
- [SafeOregon / www.safeoregon.com/report-a-tip/](http://www.safeoregon.com/report-a-tip/): Los empleados pueden reportar cualquier cosa, desde vandalismo, a robo a acoso escolar cibernético
- Recursos humanos (541-355-1100)
- Oficiales de recursos de la escuela

Los siguientes servicios están disponibles para víctimas de acoso sexual que son alumnos del distrito:

- **Disponible en las escuelas:** [Consejeros escolares](#), [enfermeras escolares](#), [defensores de FAN y oficiales recursos de la escuela](#).
- [First Step / www.firststeporegon.org](http://www.firststeporegon.org/): acceso a consejería gratuita y recursos de apoyo.
- [SafeOregon / www.safeoregon.com/report-a-tip/](http://www.safeoregon.com/report-a-tip/): Los alumnos pueden reportar cualquier cosa, desde vandalismo, a robo a acoso escolar cibernético.
- YouthLine - una línea gratuita y confidencial de adolescente a adolescente
 - Mande por texto la frase "teen2teen" al 839863
 - Para hablar: 877-968-8491
 - Correo electrónico: Teen2Teen@LinesForLife.org

Servicios basados en la comunidad y estatales

Una víctima de acoso sexual puede encontrar servicios disponibles en nuestra comunidad accediendo al sitio web de Oregon Attorney General's Sexual Assault Task Force: <http://oregonsatf.org/help-for-survivors/#deschutes>

Las quejas directas relacionadas con programas y servicios educativos se pueden presentar al Director de Derechos Civiles Regional, U.S. Department of Education, Office for Civil Rights, Region X, 915 2nd Ave, Room 3310, Seattle, WA 98174-1009. Las quejas directas relacionadas con empleo se pueden presentar a U.S. Department of Labor (1-866-487-2365), Equal Employment Opportunity Commission (909 First Avenue, Suite 400, Seattle, WA 98104, (800-669-4000) or Oregon Bureau of Labor and Industries (800 NE Oregon St., Suite 1045, Portland, OR 97232, 971-673-0764).

Derechos de privacidad

El distrito guardará toda la documentación relacionada con las quejas por acoso sexual tan confidencial como lo permita la ley. Por favor, note que se puede requerir que el distrito revele expedientes en algunos casos según dicta la Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiar (FERPA), la ley de Récords públicos de Oregon, la ley de

negociación colectiva de los empleados públicos de Oregón o una orden, citación o petición de descubrimiento de los hechos de la corte.

Por favor, note que la resolución civil y criminal que no proporciona la escuela o el distrito puede estar disponible para la persona a través del sistema criminal y que dichas resoluciones pueden estar sujetas a los estatutos de limitación.